



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00354
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	NINI YOANA CORTÉS OSORIO
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ

Mediante auto calendado el 29 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por NINI YOANA CORTÉS OSORIO contra CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 11 de julio de 2022; en la cual el abogado de la demandante presentó los inventarios y avalúos, por lo que se les impartió aprobación y se designó como partidores a los abogados de las partes, dándoseles un término de 20 días para tal fin.

De esta forma, los abogados allegaron el primer trabajo de partición, frente al cual el despacho ordenó su rehacimiento mediante auto del 23 de agosto de 2022.

Consecuentemente, los abogados allegaron el segundo trabajo de partición el 29 de agosto de 2022, el cual también fue devuelto mediante providencia del 09 de septiembre de esa anualidad.

En este sentido, los apoderados de las partes, allegaron el tercer trabajo de partición, mismo que tampoco fue aceptado por el despacho, en razón a seguirse presentando inconsistencias, por lo que se designó terna de partidores, aceptando este cargo la auxiliar de la justicia Deissy Stella Bolaños Osorio, quien presentó el trabajo respectivo el 23 de enero de 2023.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Sin embargo, el 15 de febrero de 2023, se ordenó rehacer el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, habida cuenta que el valor de las hijuelas no correspondía a lo que se debía adjudicar a los cónyuges.

De esta forma, el 10 de marzo hogaño, la Dra. Bolaños Osorio allegó el trabajo de partición que se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes<sup>1</sup>, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex esposos NINI YOANA CORTÉS OSORIO y CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ, realizada por la partidora designada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia, con constancia de notificación y ejecutoria, para que sea registrada en la Oficina de Registro y los demás indicados fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

**TERCERO: Protocolícese** la partición y la presente providencia en la Notaría 2<sup>o</sup> de esta ciudad.

---

<sup>1</sup> Trabajo de partición allegado el día 10 de marzo de 2023 al correo electrónico del Juzgado (Archivo 49)



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**CUARTO: ORDENAR** la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Juez**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003 Oral**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a47ee7c2744c27e88e9472eaafd0054529e23ea03a68daef69558ea3432513**

Documento generado en 16/03/2023 12:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**